

Expediente: **4020/13**

Carátula: **CACERES JULIA TERESA C/ VEGLIA FRANCO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **18/10/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23213291769 - CACERES, JULIA TERESA-ACTOR

20243292388 - VEGLIA, FRANCISCO-DEMANDADO

20172697896 - SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -CITADO EN GARANTIA

20149840835 - PADILLA, ERNESTO JOSÉ-DERECHO PROPIO

20149840835 - BEQUEM SA, -DEMANDADO

90000000000 - VEGLIA, FRANCO-DEMANDADO

20243292388 - GHIRINGHELLI, JUAN CARLOS DE MARIA-POR DERECHO PROPIO

20132787922 - SANATORIO 9 DE JULIO S.A., -DEMANDADO

20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4020/13



H106018763443

**JUICIO: CACERES JULIA TERESA c/ VEGLIA FRANCO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-  
EXPTE. N° 4020/13.-**

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2025.

**Y VISTOS:** Para dictar sentencia definitiva en los presentes autos, de los que

#### **RESULTA:**

En fecha 1 de octubre de 2025, se presenta el letrado Ernesto José Padilla, apoderado de la parte codemandada BEQUEM S.A. (ex Fresenius Medical Care Argentina S.A.) y acompaña un convenio parcial arribado con la parte actora, Julia Teresa Cáceres.

Los términos del acuerdo obran en el escrito presentado en esa misma fecha, y por providencia de fecha 6 de octubre del corriente año, se dispuso, como recaudo previo, que la parte actora compareciera personalmente ante la Oficina de Gestión Asociada de Documentos y Locaciones N.º 1 a efectos de ratificar la firma inserta en el instrumento acompañado. Esta diligencia se encuentra debidamente cumplimentada conforme constancia obrante en SAE de fecha 7 de octubre de 2025.

En virtud de ello, los autos se encuentran en estado de resolver la homologación del convenio parcial celebrado.

Al efecto las partes manifiestan y convienen lo siguiente:

Cláusula primera: Acuerdo - Monto: BEQUEM S.A. en su carácter de co-demandada, sin reconocer ningún tipo de hecho o derecho, ni culpabilidad alguna en el hecho que motiva estas actuaciones y a los fines conciliatorios, ofrece a la actora JULIA TERESA CACERES y esta acepta en concepto de indemnización, total y definitiva la suma de \$.5.000.000 (pesos cinco millones) monto este que comprende la obligación que pudiere recaer sobre la firma BEQUEM S.A., sin que el presente acuerdo desobligue y/o se extienda sobre los demás co demandados y/o citados en garantía y/o responsables en el juicio "CACERES Julia Teresa c/ VEGLIA Franco y Otros s/ Daños y Perjuicios". Expte. 4020/13. Se hace constar que ni las sumas acordadas, ni el contenido del presente convenio importan reconocer de manera alguna, culpabilidad y/o responsabilidad por daños y perjuicios de la co-demandada. Las partes dan así fin al diferendo de referencia únicamente en lo que a la codemandada BEQUEM S.A. correspondiere, entendiéndose que de obtenerse una sentencia favorable la suma percibida, se considera como pago total definitivo y cancelatorio de lo que le pudiere corresponder abonar a la firma, no pudiéndose reclamar suma alguna por parte de la Sra. Cáceres Julia Teresa bajo ningún concepto.

Cláusula segunda: Forma de pago: La suma consignada en la cláusula primera será abonada de la siguiente manera: BEQUEM S.A. abona la suma de \$5.000.000 (pesos cinco millones) a pagar en cinco cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$1,000,000 (de pesos un millón) cada una, la cual la primera será abonada dentro de los cinco días hábiles de homologado el convenio, a la cuenta identificación de CBU 0720230030000034444079, correspondiente al Banco Santander y de titularidad de la Sra. Cáceres Julia Teresa misma.

Cláusula Tercera. Una vez depositada la ÚLTIMA (5ta,) cuota de los valores mencionados en la cláusula segunda, la parte actora JULIA TERESA CACERES, nada más tendrá que reclamar por concepto alguno a BEQUEM \$.A, en consecuencia, una vez cumplidas las obligaciones mencionadas y asumidas en el presente convenio la actora y su letrado quien presta su conformidad en este acto, nada tendrá para demandarle y/o reclamarle en el futuro a la parte cumplidora por monto ni concepto alguno, ni por todo aquello que ha sido objeto en el reclamo precitado, ni por ninguna actividad profesional emergente de los hechos, situaciones, relaciones mencionadas en el presente convenio, ni por ninguna consecuencia inmediata, mediata, casual, remota, ya sea actual o futura emergente de la actividad profesional, hechos, situaciones y relaciones precitadas.

Cláusula cuarta: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente convenio, podrá este ser ejecutado judicialmente, sin necesidad de interpelación previa, entendiéndose que lo que se hubiere recibido la Sra, Julia Teresa Cáceres será tomado en concepto de pena o sanción pecuniaria.

Cláusula quinta: Costas y honorarios de los letrados: Las partes convienen que las costas y gastos del presente por la intervención de la co-demandada BEQUEM S.A. son por su cuenta, Asimismo, se establece que los honorarios correspondientes del Dr. Daniel German Ortega MP 3621 Libro 1 Folio 594 asciende a la suma de \$.1.000.000 (pesos un millón), con más el 10% de Aportes Ley n° 6.059, suma que será abonada en un solo pago, mediante transferencia bancaria al mismo momento del pago de la primera cuota que se abone a la actora (Sra. Teresa Cáceres) y que deberá ser transferida a la cuenta sueldo de la Seguridad Social nro. 460008007844067 CBU Nro. 2850000140080078440678 correspondiente al Banco Macro S.A. de titularidad de Daniel German Ortega.

Asimismo, los honorarios del letrado Ernesto José Padilla, Mat. 2.444, Libro G, Folio 274, se establecen en a la suma de \$.1.000.000 (pesos un millón), con mas el 10% de Aportes Ley n°6059.

Manifiestan que en definitiva, las partes arribaron a un acuerdo parcial, lo que implica que entre los firmante -una vez cumplido el mismo- nada más se tendrán que reclamar a futuro y la suma acordada se la tendrá como pago parcial ante una eventual condena contra los otros demandados liberándose a BEQUEM S.A ante cualquier sentencia condenatoria futura.

En tal sentido, se considera que el presente acuerdo constituye una forma de terminación parcial del proceso, limitada exclusivamente a la relación jurídica existente entre las partes firmantes.

Examinado el convenio transcrito, advierto que se ajusta a lo dispuesto por los artículos 1643, 1646 y 1647 del Código Civil y Comercial de la Nación, que versa sobre derechos disponibles para las partes y no compromete el orden público. En consecuencia, encontrándose ajustado a derecho lo

convenido, y de conformidad al artículo 256 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, corresponde su homologación dejando a salvo los derechos de terceros.

Por ello,

## **RESUELVO:**

**I.- HOMOLOGAR** en todas sus partes y sin perjuicios de terceros, el convenio presentado en autos el día 01 de octubre de 2025 celebrado entre la actora Julia Teresa Caceres DNI 6.449.170, asistida por su letrado patrocinante Daniel Germán Ortega MP 3621 y la codemandada BEQUEM S.A (ex Fresenius Medical Care Argentina S.A) CUIT 30-63581520-1 asistida por su letrado apoderado Ernesto José Padilla MP 2444.

**II.- INTÍMESE A LAS PARTES** a que en un plazo de 10 (diez) días den cumplimiento con el pago del impuesto de Sellos (DGR), bajo apercibimiento de ley.

## **HÁGASE SABER**

**Actuación firmada en fecha 17/10/2025**

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.